



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 2012, se reúnen por una parte la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (**FOPSTTA**), representada por los Sres. José MAGNO, Eduardo GARCIA BEAUMONT, Oscar GARCIA y Luis SOLARI y por otra parte la Empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.** representada por los Sres. Daniel DI FILIPPO y Diego ROCA, quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 257/97 E y representado por FOPSTTA:

CONSIDERANDO:

- Lo establecido por el CCT 257/97 E y sus actas modificatorias para el personal representado por FOPSTTA.
- Las situaciones meteorológicas excepcionales que ocasionaron daños en el plantel exterior de la Empresa, generando la necesidad de realizar un esfuerzo extraordinario de reparación y reconstrucción por un período limitado de tiempo, circunstancia que dificulta la posibilidad de asignar íntegramente las responsabilidades de supervisión que corresponden al trabajo en Turnos en épocas normales y determina por tanto la necesidad de convocar a personal de supervisión en días sábados, domingos y/o feriados de descanso.

En el marco especial y excepcional referenciado, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes ratifican en todos sus términos lo establecido en el art. 20 del CCT 257/97 E y establecen que, a partir de la firma del presente acuerdo, los supervisores no podrán ser convocados a realizar turnos especiales más de 1 (un) feriado por mes. En el caso excepcional que se requiera que el supervisor cumpla funciones un 2do. feriado dentro del mes, será de aplicación lo indicado en el punto siguiente.

SEGUNDO: En situaciones excepcionales; debidamente autorizadas por la máxima autoridad del Área Operaciones Técnicas; los supervisores con personal a cargo pertenecientes a dicha área podrán ser convocados a cumplir tareas de supervisión por 5 horas en los días habituales de descanso.

En caso de ser convocados bajo esta modalidad, los supervisores percibirán una compensación monetaria adicional que pasará a integrar el Plus por Responsabilidad Operativa, cuyo valor se establece en \$ 625 por cada día que presten servicio bajo este esquema (valor hora \$ 125), sin franco ni horas compensatorias (con excepción del 2do feriado en cuyo caso se compensarán las horas), ratificando las partes que el monto que se abona por el concepto Plus por Responsabilidad Operativa se considera a cuenta de cualquier crédito que pudiera generarse a favor del trabajador relacionado con el art. 201 de la LCT.

Cuando ante una emergencia el supervisor convocado bajo esta modalidad deba superar las 5 horas establecidas, las partes se comprometen a evaluar con urgencia los mecanismos compensatorios que estimen corresponder.

TERCERO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01/12/2012.

CUARTO: En virtud del acuerdo alcanzado, las partes dan por cumplidas en todos sus términos las condiciones establecidas para el acuerdo salarial suscripto entre las partes para el período julio 2012 – junio 2013. Asimismo las partes acuerdan continuar analizando las situaciones planteadas en el presente acuerdo en la próxima paritaria salarial.

QUINTO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente, respecto de lo establecido en el presente acuerdo, en virtud que las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

FOPSTTA manifiesta que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de los respectivos cuerpos orgánicos de la organización sindical.

Una vez cumplido lo previsto en el párrafo anterior, las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente preacuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

25



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte N°1.543.918/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:30hs del día 27 de Diciembre de 2012, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A)**, el señor: Eduardo Oscar GARCÍA BEAUMONT, en carácter de Secretario Gremial y Acción Social; por una parte y por la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, la Dra. Laura A. LONGARELA, en carácter de apoderada, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial (F.O.P.S.T.T.A.); y la empresa **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**; celebrado el día 05/12/12, obrante a fs.2/3, y solicitamos a esta Autoridad de Aplicación, su pertinente homologación.-----

Acto seguido, **F.OP.S.T.T.A**, manifiesta que: A los fines del art. 17 de la ley 14.250, se hace saber que siendo la signataria de organizaciones sindicales de segundo grado al no representar trabajadores sino agrupar sindicatos, carecen de Delegados de Personal.-----

Oídas las partes, el funcionario actuante, pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. OMAR M. RICO
Lic. Secretario de Conciliación
Secre. Depto. de Relaciones Laborales N° 1
Depdo. de F.O.P.S.T.T.A. y T.T.A.
Dpto. de F.O.P.S.T.T.A. y T.T.A.